Modifica la ley N°18. 216, que Establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, para establecer un régimen de cumplimiento de condena, en favor de personas mayores de 75 años de edad

Boletín N°11019-07

FUNDAMENTOS

- Existen en Chile, de acuerdo a cifras entregadas por Gendarmería, 102 reos en Chile mayores de 75 años que cumplen condena efectiva en algún centro penitenciario del país.

- En la mayoría de estos casos, las personas tienen además graves problemas de salud o enfermedades terminales que significan un tratamiento y cuidado especial de Gendarmería, quienes en muchos casos se hacen cargo de los cuidados que debe recibir el reo, ya sea por su avanzada edad o estado de salud. Lo anterior genera **un** problema práctico, que obliga a los Gendarmes a encargarse de tareas que no le son propias, alejándolos de sus funciones normales; como un problema desde el punto de vista legal, ya que tanto el DL 2859 de 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería; la Ley 19.970, que Crea el sistema nacional de registro de ADN; la ley 20.084 que Establece el sistema de responsabilidad adolescente; la ley 18.216 que Establece penas sustitutivas a las privativas o restrictivas de libertad o el DL 321 de 1925 que Establece la libertad condicional, que fijan competencias, atribuciones y funciones de Gendarmería dentro del ordenamiento jurídico, no mencionan ni se refieren a los cuidados de salud del reo.

- Las cárceles chilenas tiene niveles de hacinamientos muy elevados. Según las cifras de Gendarmería, el total de población atendida en subsistema cerrado llega a las 48.000 personas, en razón de que de acuerdo con la opinión de Paz Ciudadana la infraestructura carcelaria en Chile alcanzaría apenas para los 23.000 reos. En relación a lo anterior, una situación de hacinamiento para una persona mayor de 70 años, evidentemente trae una situación muchas más gravosa que la que ya tiene un interno normal, en donde la situación claramente ya atenta contra la dignidad de los reos.

- La legislación chilena en la actualidad no trata la situación de mayores de edad en reclusión. En el derecho comparado existen distintas alternativas al trato de las personas mayores de edad; con distintos matices en relación a las prerrogativas que obtiene un mayor de edad que además tiene buena conducta, pero generalmente la legislación extranjera trata el tema. Así, por ejemplo:

A. En España el Código Penal establece la libertad condicional para mayores de 70 años con expresa exclusión del tiempo de la condena que tenga o lleve cumplido.

B. En Gran Bretaña se faculta al Ministro de Interior para que conceda -tras consulta con el Consejo de Liberación Condicional- la libertad incluso en caso de perpetuidad por razones humanitarias.

C. En Francia, el trato respecto de edad del reo es un factor para conceder la libertad por gracia por el Presidente de la República.

D. En EE.UU, el país que tiene la población penal más alta del mundo, la legislación se refiere tanto a los factores de salud como de edad. Existe una serie de instituciones que se hacen cargo de esta situación. Respecto de los mayores de edad, existe el "Projects for older prisioner (POPS)" o para los reos con problemas de salud o enfermedades el "Hospice program".

- La legislación española parece ser la que más se acerca al espíritu de este proyecto de ley, e incluso va mucho más allá. En primer lugar se refiere a 70 años, y basta solo la buena conducta, no se establecen requisitos en relación a la naturaleza del delito cometido ni al tiempo que se ha cumplido de la condena.

- Existe un fin correctivo de la pena que en este caso claramente no se cumple. El espíritu de la norma dice relación con personas que no son un riesgo para la sociedad, en donde tampoco hay riesgo de que vuelvan a delinquir y además se encuentran en una situación de avanzada edad.

- Por medio de este proyecto de ley no se busca alterar ni dejar sin efecto la sentencia dictada por el Tribunal, sino que adecuar la ejecución de la pena en base a criterios objetivos que dicen relación con el rango etario del condenado, su conducta, reinserción en la sociedad y su baja peligrosidad.

- Existe un trasfondo humanitario, que busca concordancia con las garantías fundamentales establecidas en la Constitución. En este sentido, según las observaciones que hizo el INDH al Estado de Chile en un estudio relativo a la realidad carcelaria de Chile, se dice: "*En cuanto a los beneficios, el porcentaje de internos/as beneficiados es a primera vista bajo, sobre todo en los recintos penales concesionados. Es necesario estudiar detalladamente por qué sucede esto y establecer medidas tendientes a solucionar esta situación y fomentar su otorgamiento con el objeto que la persona interna no salga abruptamente del encierro*". En tal sentido, con este proyecto de ley claramente se legisla en esa materia, sin significar en lo absoluto un peligro para la sociedad.

- Finalmente, es necesario precisar que este proyecto de ley en ningún caso está enfocado en situaciones particulares, relativas a personas o centros de cumplimiento penitenciarios determinados, sino que se aplica a una generalidad de la población penal que por razones y motivos objetivos debiesen estar cumpliendo condena en libertad.

POR LO ANTERIOR, VENIMOS EN PROPONER EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Introdúcense la siguiente modificación a la Ley 18.216 que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad:

1) Incorpórese un nuevo Título VII con el siguiente tenor:

Título VII, Ejecución de la pena de las personas mayores de 75 años.

Artículo 40.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley y de las normas legales relativas al cumplimiento de penas, las personas mayores de 75 años que se encuentren cumpliendo condena

en algún centro de cumplimiento penitenciario podrán optar a cumplir la pena en reclusión parcial, de acuerdo al párrafo 2˚ del Título I de esta ley.

Artículo 41.- Serán requisitos para optar a este beneficio:

a) Haber cumplido los 75 años de edad; y

b) Conducta intachable que permita presumir, mediante un informe, que la persona no volverá a cometer delitos una vez puesta en libertad de acuerdo **al** artículo siguiente.

Artículo 42.- Corresponderá a Gendarmería de Chile emitir el informe señalado en el artículo anterior, el cual deberá contener los hechos y fundamentos que permitan llegar a una convicción razonada del cumplimiento del requisito establecido en la letra b del artículo anterior.

Será competente para conocer y fallar el Comité de Jueces de libertades condicionales conforme a las reglas establecidas en el artículo 4° del DL 321 que concede la Libertad Condicional, el cual concederá este beneficio verificados los requisitos establecidos en el artículo 41 de esta ley.

Artículo 43.- Respecto a las personas que tengan 75 años o más al momento de dictarse la sentencia de condena, corresponderá al Tribunal que dicte dicha sentencia, manifestarse respecto de si procede este beneficio conforme a este título.

Artículo 44.- En lo no establecido en el presente Título, se aplicarán las normas establecidas en el DL 321 sobre Libertad Condicional.